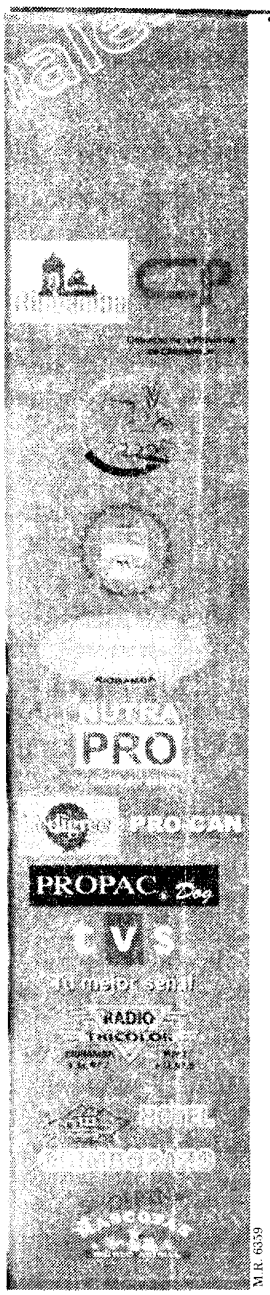

M.R. 6359

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA OLEAS SEGURIDAD OLEASSEG CÍA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **OLEAS SEGURIDAD OLEASSEG CÍA. LTDA**. reformó el objeto social y el estatuto, por escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Riobamba, el 22 de marzo del 2005. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Ambato, mediante Resolución No. 05.A.DIC.55 de 29 de marzo del 2005.

OBJETO SOCIAL: La actividad principal de la compañía será: la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, depósito, custodia y transporte de valores.

Ambato, 29 de marzo del 2005

Dr. Paúl Ocaña Soria
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO

100734

R. del E.
JUEZ: JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

JUICIO: Dr. Edison Suárez Merino
TRAMITE: Verbal Sumario
ACTOR: WILLIAM DAVID BEDÓN BALLESTEROS
DEMANDADO: FANNY AIDE MEDINA BARROS.
CAUSAL: Arts. 109 numeral onceavo, inciso segundo del Código Civil Vigente.
CUANTÍA: Indeterminada.
PROVIDENCIA.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA. Ambato, 14 de Octubre del 2004.- Las 8h7 VISTOS: La demanda presentada por ser clara y legal se la acepta al trámite verbal sumario, por lo tanto cítese a Fanny Aidé Medina Barros, en el lugar que se indica, a fin de que compadezca a hacer valer su derecho bajo apercibimiento de rebeldía previniéndole de señalar casillero judicial para notificaciones.- Provéasele de un curador ad-litem a los menores habidos en el matrimonio, para lo cual óigase a dos parientes cercanos o a su falta, a dos personas honorables de la localidad luego de citada legalmente la demandada.- Cítese al menor adulto Christian David Bedón Medina a fin de que insinue curador ad-litem que lo represente en la presente causa.- Cuéntese con uno de los señores Agentes Fiscales de la provincia.- Agréguese a los autos los documentos adjuntos.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado y la autorización que da al profesional que suscribe.- Cítese y Notifíquese f) Dr. Édison Suárez f)Srta. Wania Mayorga G. Secretaria.- Siguen Notificaciones.- JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 15 de diciembre del 2004.- Las 11h40,. Cítese con el extracto de la demanda, auto de entrada y esta providencia a Fanny Aidé Medina Barros, por la prensa, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de la localidad ante el juramento del actor de desconocer su residencia, publicaciones que se harán mediando ocho días de una a otra y la última publicación deberá compadecer la demanda en veinte días según lo dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, por haberse celebrado el matrimonio en Cumanda Provincia de Chimborazo. También se citará con la demanda en un periódico de la ciudad de Riobamba, según lo dispone en el Art. 119 ibidem.- Notifíquese f) Dr Édison Suárez, Juez Primero de lo Civil f) Sra. Wania Mayorga G., secretaria que certifica.
Particular que llevo a conocimiento de la citada, previniéndole de la obligación que tiene que señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones, bajo prevenciones de rebeldía.

Wania Mayorga.
SECRETARIA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

100718

100287